

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA, EL C DANTE IVAN PACHECO QUEZADA A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón de Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4. Que la Facultad de Zootecnia y Ecología, es una de sus Unidades Académicas, misma que cuenta con un predio, denominado CENTRO DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA CEITT "TESEACHI", el cual se encuentra ubicado, en el Municipio de Namiquipa, Chih.

I.5. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

### II.- DECLARA "EL COMPRADOR":

II.1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros, la producción, comercialización, compra, venta, y exportación de todo tipo de productos derivados del aprovechamiento forestal, instalaciones y equipamiento en construcción.

II.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PAQD801204S26.

II.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Calle Circuito Nueva Familia No. 9557, Col. Nuevo Chihuahua Quinta Etapa C.P. 31124, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto que "LA UNIVERSIDAD" venda a "EL COMPRADOR", a través de la Facultad de Zootecnia y Ecología, el aprovechamiento forestal autorizado para las anualidades 2017, 2018 y 2019, por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) en el Centro de Investigación y Transferencia de Tecnología CEITT "TESEACHI", mismo que quedo descrito en la Declaración I.4 de este instrumento jurídico.

**SEGUNDA.- PRESIÓN DEL OBJETO.** La totalidad del aprovechamiento forestal de las especies maderables de pino, encino y táscate a pie de monte de las anualidades comprendidas del 2017, 2018 y 2019, materia de este instrumento jurídico, será entregado a entera satisfacción de "EL COMPRADOR".

**TERCERA.- PRECIO PACTADO.** Las Partes son conformes en que el monto de la venta del aprovechamiento forestal de las especies maderables pino, encino y táscate mencionadas en la cláusula anterior es \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cubico.

**CUARTA.- MARQUEO DEL MATERIAL FORESTAL SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO.** "LA UNIVERSIDAD" a través del personal que para tal efecto designe, realizará el marcaje del arbolado en base a la señalización establecida en el oficio de autorización de aprovechamiento forestal.

**QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.** "EL COMPRADOR" realizará por su propia cuenta las actividades de apeo, corta y acarreo de productos forestales, de acuerdo a las técnicas forestales que impacten mínimamente al ecosistema. En el caso de que en algunas de las actividades mencionadas con anterioridad se presenten un daño a suelo, se obstruyan arroyos o realicen caza de fauna sin permiso correspondiente de su personal, el comprador se comprometerá a reparar el daño.

Dante Ivan P.

## SEXTA.- MODALIDAD DEL PAGO.

1.- "EL COMPRADOR" depositará en caja única de "LA UNIVERSIDAD" a favor de la Facultad de Zootecnia y Ecología, por concepto de pago de la compraventa objeto del presente contrato, la cantidad resultante de la guía de cubicación de extracción de madera que personal autorizado de "LA UNIVERSIDAD" presentara los días 15 de septiembre y 15 de diciembre de los años descritos en la cláusula primera

2.- Una vez concluida la extracción del aprovechamiento forestal y avalado con las guías de cubicación de madera, anteriormente pactados, "EL COMPRADOR" se compromete a liquidar el total de compra de acuerdo a la cantidad que arroje el número de metros cúbicos entregados, quedando establecido que los pagos se realizarán el día 30 de septiembre y 30 de diciembre de los años descritos en la cláusula primera.

## SÉPTIMA.- COMPROMISOS PACTADOS:

1.- "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "EL COMPRADOR" la utilización de una hectárea de superficie, para establecer un patio de almacenamiento y proceso de carbonización.

2.- "EL COMPRADOR" asume todo lo relativo a la operación de la superficie autorizada, así como la responsabilidad de mitigar cualquier evento ambiental que se presente en dicha área y se compromete al buen uso del mismo y a responder de los daños y perjuicios que su negligencia ocasione.

3.- "EL COMPRADOR" tramitara la autorización del patio de almacenamiento de los productos forestales y del proceso de carbonización, así como los costos generados ante las autoridades correspondientes. (11)

4.- "EL COMPRADOR" deberá sufragar los gastos en que se pudiera incurrir por la operación del patio de almacenamiento y proceso de carbonización de madera.

5.- "EL COMPRADOR" se compromete a realizar la rehabilitación de 5 km del camino principal del área de corta, a cuenta del importe total de la cláusula tercera.

OCTAVA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que concluya el plazo estipulado en la Cláusula Sexta numeral 2 de este contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL COMPRADOR" incurra en alguno de estos supuestos:

- a) Por la falta de pago oportuno de los precios y cantidades descritos en el presente instrumento.
- b).- Suspenda o deje de cumplir las condiciones pactadas en este contrato.
- c).- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

Donde Ivan P.O.

**DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de "EL COMPRADOR" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$186,485.00 (Ciento ochenta seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** "EL COMPRADOR" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL COMPRADOR" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato, salvo el previo consentimiento por escrito de ambas partes y siempre que dicha cesión no sea contraria al objeto del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que el presente instrumento, y cualesquier documento, término o condición, relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia, no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por todas las partes intervinientes.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente instrumento, a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

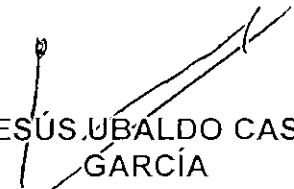
Dante Ivan P.D.

CDZ

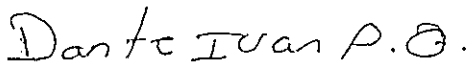
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 08 de agosto del año 2017.

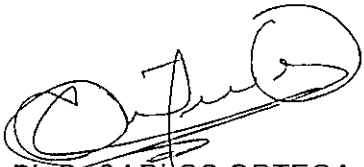
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA


  
M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS  
GARCÍA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADA LEGAL

“EL COMPRADOR”

  
C. DANTE IVAN PACHECO QUEZADA

TESTIGOS

  
Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
ZOOTECNIA Y ECOLOGIA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
M.A. MARTHA LETICIA DE LA FUENTE  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y  
ECOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y C. DANTE IVAN PACHECO QUEZADA., EN FECHA 8 DE AGOSTO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----